



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	686793333002-2002-02747-00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	NACIÓN-MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL (FONDO DRI-LIQUIDADO) notificacionesjudiciales@minagricultura.gov.co
Apoderado	YULI MARCELA CRUZ SUÁREZ marcela.cruz@litigando.com
Demandado	MUNICIPIO DE LA BELLEZA-SANTANDER alcaldia@labelleza-santander.gov.co
Ministerio público	MARÍA ALEXANDRA TORRES YARURO Procuradora Judicial 215 para Asuntos Administrativos matorres@procuraduria.gov.co
Juez	LUIS CARLOS PINTO SALAZAR
Providencia	AUTO DE TRÁMITE-ORDENA REMISIÓN AL CONTADOR LIQUIDADOR

Ha ingresado el expediente al Despacho para darle el trámite establecido en la Ley, por consiguiente, se observa que transcurrió en silencio el término de traslado otorgado por el Despacho mediante providencia de fecha 6 de mayo de 2022 (archivo No. 015 del expediente digital).

Así las cosas, se estima necesario remitir el expediente digital a la señora Contadora Liquidadora adscrita a la Secretaría del H. Tribunal Administrativo de Santander¹, para que realice la actualización del crédito correspondiente, la cual fue modificada por última vez mediante providencia de fecha 23 de febrero de 2015 (fls. 371-374 del archivo No. 01 del expediente digital). Por Secretaría, envíese el expediente digital al siguiente correo electrónico: contadorltadmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Regresado el expediente por parte de la señora Contadora Liquidadora adscrita al H. Tribunal Administrativo de Santander, **INGRÉSESE** nuevamente al Despacho para decidir acerca de su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS PINTO SALAZAR
JUEZ

¹ Es preciso manifestar que el Acuerdo PCSJA22-12026 de fecha 15 de diciembre de 2022 "Por el cual se crean cargos permanentes en algunos tribunales y juzgados administrativos del territorio nacional y se dictan otras disposiciones", en el literal p. de su artículo 4º, dispuso la creación, con carácter permanente, a partir del 11 de enero de 2023 un cargo de contador liquidador grado 17 adscrito a la Secretaría del H. Tribunal Administrativo de Santander.

Firmado Por:
Luis Carlos Pinto Salazar
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
002
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f9bd78c19fa2a82b13552f2774db8218ce2429c6b72973e081d20f0f9d819cd**

Documento generado en 21/04/2023 11:52:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	686793333002-2003-02612-00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	FONDO NACIONAL DE CAMINOS VECINALES, HOY NACIÓN- MINISTERIO DE TRANSPORTE notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co cavecinales@hotmail.com
Demandado	MUNICIPIO DE OIBA contactenos@oiba-santander.gov.co defensoresp@hotmail.com w_fuo@hotmail.com ejecutivo@oiba-santander.gov.co
Ministerio público	MARÍA ALEXANDRA TORRES YARURO Procuradora Judicial 215 para Asuntos Administrativos matorres@procuraduria.gov.co
Juez	LUIS CARLOS PINTO SALAZAR
Providencia	AUTO DE TRÁMITE-ORDENA REMISIÓN AL CONTADOR LIQUIDADOR

Ha ingresado el expediente al Despacho para darle el trámite establecido en la Ley, por consiguiente, se observa que transcurrió el término señalado por el Despacho mediante auto de fecha 21 de octubre de 2022, sin que alguna de las partes presentara la actualización de la liquidación del crédito solicitada (archivo No. 07 del expediente digital).

Así las cosas, se estima necesario remitir el expediente digital a la señora Contadora Liquidadora adscrita a la Secretaría del H. Tribunal Administrativo de Santander¹, para que realice la actualización del crédito correspondiente, la cual fue modificada por última vez mediante providencia de fecha 10 de julio de 2020 (archivo No. 06 del expediente digital). Por Secretaría, enviar el expediente digital al siguiente correo electrónico: contadorltadmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Regresado el expediente por parte de la señora Contadora Liquidadora adscrita al H. Tribunal Administrativo de Santander, **INGRESAR** nuevamente al Despacho para decidir acerca de su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS PINTO SALAZAR
JUEZ

¹ Es preciso manifestar que el Acuerdo PCSJA22-12026 de fecha 15 de diciembre de 2022 "Por el cual se crean cargos permanentes en algunos tribunales y juzgados administrativos del territorio nacional y se dictan otras disposiciones", en el literal p. de su artículo 4º, dispuso la creación, con carácter permanente, a partir del 11 de enero de 2023 un cargo de contador liquidador grado 17 adscrito a la Secretaría del H. Tribunal Administrativo de Santander.

Firmado Por:
Luis Carlos Pinto Salazar
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
002
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d11bc88d528511da3d5afcae2e0d871de91e2db961cfba49d6571f1fd1ddd25b**

Documento generado en 21/04/2023 11:52:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	686793333002-2006-00070-00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	NEGOCIOS ESTRATÉGICOS GLOBALES SAS juridicadml@gmail.com
Demandado	MUNICIPIO DE ALBANIA contactenos@albania-santander.gov.co
Ministerio público	MARÍA ALEXANDRA TORRES YARURO Procuradora Judicial 215 para Asuntos Administrativos matorres@procuraduria.gov.co
Juez	LUIS CARLOS PINTO SALAZAR
Providencia	AUTO DE TRÁMITE-ORDENA REMISIÓN AL CONTADOR LIQUIDADOR

Ha ingresado el expediente al Despacho para darle el trámite establecido en la Ley, por consiguiente, se observa que transcurrió el término señalado por el Despacho mediante auto de fecha 18 de julio de 2022, sin que alguna de las partes presentara la actualización de la liquidación del crédito solicitada (archivo No. 08 del expediente digital).

Así las cosas, se estima necesario remitir el expediente digital a la señora Contadora Liquidadora adscrita a la Secretaría del H. Tribunal Administrativo de Santander¹, para que realice la actualización del crédito correspondiente, la cual fue aprobada mediante providencia de fecha 25 de abril de 2015 obrante en el fl. 350 del archivo No. 01 del expediente digital. Se resalta que la liquidación del crédito reposa en el fl. 275 del archivo No. 01 del expediente digital.

Por Secretaría, enviar el expediente digital al siguiente correo electrónico: contadorltadmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Regresado el expediente por parte de la señora Contadora Liquidadora adscrita al H. Tribunal Administrativo de Santander, **INGRESAR** nuevamente al Despacho para decidir acerca de su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS PINTO SALAZAR
JUEZ

¹ Es preciso manifestar que el Acuerdo PCSJA22-12026 de fecha 15 de diciembre de 2022 "Por el cual se crean cargos permanentes en algunos tribunales y juzgados administrativos del territorio nacional y se dictan otras disposiciones", en el literal p. de su artículo 4º, dispuso la creación, con carácter permanente, a partir del 11 de enero de 2023 un cargo de contador liquidador grado 17 adscrito a la Secretaría del H. Tribunal Administrativo de Santander.

Firmado Por:
Luis Carlos Pinto Salazar
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
002
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **797698c7074c1d35204fdbba9d171ff34fc3f29b16e0a7e3f0fabf77d044a59c**

Documento generado en 21/04/2023 11:51:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	686793333002-2007-00506-00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DEL SOCORRO sojuridica@telebucaramanga.net.co hmbjuridica@gmail.com notificaciones@santander.gov.co
Demandado	INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC notificaciones@inpec.gov.co
Ministerio público	MARÍA ALEXANDRA TORRES YARURO Procuradora Judicial 215 para Asuntos Administrativos matorres@procuraduria.gov.co
Juez	LUIS CARLOS PINTO SALAZAR
Providencia	AUTO DE TRÁMITE-ORDENA REMISIÓN AL CONTADOR LIQUIDADOR

Ha ingresado el expediente al Despacho para darle el trámite establecido en la Ley, por consiguiente, se observa que el término otorgado en auto providencia de fecha 3 de noviembre de 2022 transcurrió sin que alguna de las partes presentara la liquidación del crédito respectiva.

Así las cosas, se estima necesario remitir el expediente digital a la señora Contadora Liquidadora adscrita a la Secretaría del H. Tribunal Administrativo de Santander¹, para que realice la liquidación del crédito correspondiente conforme se ordenó en el fallo de fecha 30 de septiembre de 2014 (fls. 200-210 del archivo No. 01 del expediente digital). Téngase en cuenta también para el efecto la liquidación de costas que fue aprobada mediante auto de fecha 8 de marzo de 2017 (fls. 223-224 del archivo No. 01 del expediente digital).

Por Secretaría, enviar el expediente digital al siguiente correo electrónico: contadorltadmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Regresado el expediente por parte de la señora Contadora Liquidadora adscrita al H. Tribunal Administrativo de Santander, **INGRESAR** nuevamente al Despacho para decidir acerca de su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS PINTO SALAZAR
JUEZ

¹ Es preciso manifestar que el Acuerdo PCSJA22-12026 de fecha 15 de diciembre de 2022 "Por el cual se crean cargos permanentes en algunos tribunales y juzgados administrativos del territorio nacional y se dictan otras disposiciones", en el literal p. de su artículo 4º, dispuso la creación, con carácter permanente, a partir del 11 de enero de 2023 un cargo de contador liquidador grado 17 adscrito a la Secretaría del H. Tribunal Administrativo de Santander.

Firmado Por:
Luis Carlos Pinto Salazar
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
002
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f5a4610d2b881269de298a33bbe5d177e3de2ca97c1fa6d71b8badee98b04b0**

Documento generado en 21/04/2023 11:51:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	686793333002-2009-00509-00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS-INVÍAS njudiciales@invias.gov.co
Demandado	NELSON ARENAS NEIRA
Ministerio público	MARÍA ALEXANDRA TORRES YARURO Procuradora Judicial 215 para Asuntos Administrativos matorres@procuraduria.gov.co
Juez	LUIS CARLOS PINTO SALAZAR
Providencia	AUTO DE TRÁMITE-ORDENA REMISIÓN AL CONTADOR LIQUIDADOR

Ha ingresado el expediente al Despacho para darle el trámite establecido en la Ley, por consiguiente, se observa que mediante auto de fecha 21 de octubre de 2022 (archivo No. 05 del expediente digital), se requirió a las partes para que presentaran actualización del crédito respectivo. Esta solicitud fue atendida en debida forma por la entidad ejecutante mediante memorial de fecha 31 de octubre de 2022 (archivos Nos. 07-08 del expediente digital), corriéndose traslado de esta documentación el día 27 de enero de 2023.

Así las cosas, se estima necesario remitir el expediente digital a la señora Contadora Liquidadora adscrita a la Secretaría del H. Tribunal Administrativo de Santander¹, para que revise la actualización del crédito presentada por el INVÍAS, y si es del caso, la corrija, adicione o modifique según los parámetros señalados en la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución de fecha 30 de septiembre de 2014, confirmada por el H. Tribunal Administrativo de Santander mediante providencia de fecha 23 de abril de 2015, y en el auto de fecha 12 de julio de 2017 (fls. 271-272 del archivo No. 01 del expediente digital)

Por Secretaría, enviar el expediente digital al siguiente correo electrónico: contadorltadmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Regresado el expediente por parte de la señora Contadora Liquidadora adscrita al H. Tribunal Administrativo de Santander, **INGRESAR** nuevamente al Despacho para decidir acerca de su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS PINTO SALAZAR
JUEZ

¹ Es preciso manifestar que el Acuerdo PCSJA22-12026 de fecha 15 de diciembre de 2022 "Por el cual se crean cargos permanentes en algunos tribunales y juzgados administrativos del territorio nacional y se dictan otras disposiciones", en el literal p. de su artículo 4º, dispuso la creación, con carácter permanente, a partir del 11 de enero de 2023 un cargo de contador liquidador grado 17 adscrito a la Secretaría del H. Tribunal Administrativo de Santander.

Firmado Por:
Luis Carlos Pinto Salazar
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
002
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **374d6a410415837afedc7e11c0fdc83ac42f0aa10229f30522143039f4e7def6**

Documento generado en 21/04/2023 11:50:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2023)

Radicado	686793333002-2014-00620-00
Medio de control	EJECUTIVO
Demandante	RAQUEL CASTILLO CARVAJAL notificaciones@organizacionsanabria.com.co
Apoderado Demandante:	MANUEL SANABRIA CHACÓN info@organizacionsanabria.com.co
Demandado	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co
Apoderado Demandado	ROCIÓ BALLESTEROS PINZÓN rballesteros@ugpp.gov.co
Ministerio Público	MARÍA ALEXANDRA TORRES YARURO procuradora 215 para asuntos administrativos matorres@procuraduria.gov.co
Juez	LUIS CARLOS PINTO SALAZAR
Asunto	OBEDECE Y CUMPLE

El presente expediente digitalizado ha llegado del **H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER** a efectos de **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por esa Corporación en sentencia de fecha 16 de marzo de 2023, (Carpeta segunda instancia, Pdf No.01, del expediente Digitalizado), en virtud de la cual **CONFIRMA** la Sentencia de Primera Instancia proferida por este Despacho el día 21 de octubre de 2022, (carpeta principal Pdf No.11, expediente Digitalizado) que declaró no probadas las excepciones propuestas por la parte accionada y decidió seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esa providencia.

Ejecutoriada esta providencia, por Secretaría córrase traslado de las liquidaciones del crédito presentadas por las partes, archivos Nos. 23 y 25 del expediente digital. Ello, en cumplimiento de lo señalado en el numeral 2º del artículo 446 del C.G.P.

Una vez surtida esta actuación, ingresar al Despacho el expediente de manera inmediata para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS PINTO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Luis Carlos Pinto Salazar
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
002
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f165ab61a39538f4ab452fa203456c909b6e0cd3888558e99672a463a67187ee**

Documento generado en 21/04/2023 11:48:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2023)

Radicado	686793333002-2015-00186-00
Medio de control	REPETICIÓN
Demandante	MUNICIPIO DE PALMAS DEL SOCORRO alcaldia@palmasdelsocorro-santander.gov.co contactenos@palmasdelsocorro-santander.gov.co
Demandado	JAVIER ANTONIO FORERO DURAN javierfordu@yahoo.es
Apoderado Demandado	CARLOS FERNANDO MORANTES FRANCO carlof.morantesfranco.abogado@gmail.com
Ministerio Público	MARÍA ALEXANDRA TORRES YARURO procuradora 215 para asuntos administrativos matorres@procuraduria.gov.co
Juez	LUIS CARLOS PINTO SALAZAR
Asunto	OBEDECE Y CUMPLE

El presente expediente digitalizado ha llegado del **H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER** a efectos de **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por esa Corporación en sentencia de fecha 15 de diciembre de 2022, (Carpeta segunda instancia, Pdf No.01, del expediente Digitalizado), en virtud de la cual **CONFIRMA** la Sentencia de Primera Instancia, revocando el numeral segundo el cual condenó en costas a la parte demandante, proferida por este Despacho el día 28 de septiembre de 2017, (carpeta principal Pdf No.30, expediente Digitalizado) que denegó las pretensiones que motivaron el presente medio de control, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esa providencia.

En consecuencia, este Despacho judicial, **DISPONE**:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el **H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER** de conformidad con lo expuesto en este auto.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente proveído, sin que haya lugar a liquidar costas en el presente proceso, ARCHÍVAR el expediente previas constancias de rigor en el sistema Justicia XXI.

TERCERO: Por Secretaría **IMPARTIR** el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS PINTO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Luis Carlos Pinto Salazar

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

002

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecca2f36a2af5940c4bda2ffc676b6889706d4092aafd701efe8c0edea5f512**

Documento generado en 21/04/2023 11:50:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	686793333002-2016-00028-00
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	CARMEN ROSA VARGAS CRUZ
Apoderado demandante	OMAR BARROSO PLATA mmarchs@hotmail.com
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
Ministerio Público	MARÍA ALEXANDRA TORRES YARURO PROCURADORA 215 PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS matorres@procuraduria.gov.co
Juez	LUIS CARLOS PINTO SALAZAR
Asunto	LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Ha venido el expediente de la referencia para considerar sobre la aprobación de la liquidación de costas y agencias en derecho realizada por la Secretaría de este Despacho Judicial el día 19 de abril de marzo de 2023, luego de la respectiva revisión de la mencionada liquidación, se colige que, procederá a su aprobación teniendo en cuenta las pautas allí indicadas, y los parámetros contenidos en el artículo 366 del Código General del Proceso. En consecuencia, se **DISPONE**:

ARTÍCULO ÚNICO: APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO realizado por la Secretaría de este Despacho, de conformidad con lo preceptuado en el numeral primero del artículo 366 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS PINTO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Luis Carlos Pinto Salazar
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
002
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **450e5e79b0db90d13379bab2345be5e800a167c9fe7a5f4b127fb7002f7789a4**

Documento generado en 21/04/2023 11:49:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	686793333002-2016-00028-00
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	CARMEN ROSA VARGAS CRUZ
Apoderado demandante	OMAR BARROSO PLATA mmarchs@hotmail.com
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
Ministerio Público	MARÍA ALEXANDRA TORRES YARURO PROCURADORA 215 PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS matorres@procuraduria.gov.co
Juez	LUIS CARLOS PINTO SALAZAR
Asunto	LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Para realizar la presente liquidación se tendrán en cuenta las pautas contenidas en el numeral 3º del artículo 366 del Código General del Proceso, que establece:

“La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado”. También se destaca que, con relación a los gastos del proceso, el artículo 365 numeral 8 señala: “Sólo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación”.

De esta manera, en sentencia proferida por este Despacho el día 19 de diciembre de 2019 (carpeta de primera instancia PDF No.62 expediente digitalizado), se denegaron las pretensiones de la demanda, y se abstuvo de condenar en costas en esta instancia, providencia confirmada por el Honorable Tribunal Administrativo de Santander el día 22 de septiembre de 2022 (carpeta principal PDF No. 03 expediente Digitalizado), que dispuso en su ordinal segundo de la resolutive, condenar en costas de segunda instancia a la parte demandante.

Por lo anterior, teniendo en cuenta la fecha de presentación de la demanda (12 de enero de 2016), se aplicarán las reglas establecidas en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura y dada la naturaleza del asunto se tendrán en cuenta las tarifas establecidas en el artículo 5 ibidem, numeral primero “procesos declarativos en general”, el cual en indica lo siguiente:

1. “PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.

En única instancia. a. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario, entre el 5% y el 15% de lo pedido.



b. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 8 S.M.M.L.V.

En primera instancia. a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario:

- (i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido.*
- (ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.*

b. Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V.

En segunda instancia. Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.”

Revisada la demanda se advierte que, las pretensiones de la misma fueron fijadas en la suma de 12. SMLMV, razón por la cual, al presente proceso le resulta aplicable la regla prevista para los procesos declarativos generales de segunda instancia.

Conforme a lo anterior, se señala como agencias en derecho las siguientes:

CONCEPTO	VALOR DE LAS PRETENSIONES	VALOR AGENCIAS
Agencias en derecho de primera instancia (%)	Sin condena en costas	Sin condena en costas
Agencias en derecho de segunda instancia (1 SMLMV)	SMLMV fecha de ejecutoria de la providencia año - 2022 \$1000.000	(1 SMLMV) \$1000.000
TOTAL		\$1.000.000

Esta suma será a favor de la parte demandada con cargo a la parte demandante.

Así pues, en concordancia con lo previsto en los artículos 361, 365 y 366 del Código General del Proceso, el valor de las costas del proceso entendidas éstas como los gastos y agencias en derecho, ascienden a la suma de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000)**, atendiendo las reglas aplicadas y el salario mínimo fijado para el año 2022, por el Gobierno Nacional.

CARLOS ANDRES SUAREZ MURILLO
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	686793333002-2016-00039-00
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	AURELIA SILVA CORREA asesoriasjuridicasdeltrabajo@gmail.com
Apoderado demandante	NELSON ANTONIO VARGAS RIOS asesoriasjuridicasdeltrabajo@gmail.com
Demandado	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP. notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co
Apoderado demandado:	ROCÍO BALLESTEROS PINZÓN rballesteros@ugpp.gov.co
Llamado en garantía	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL – HOSPITAL SANATORIO DE CONTRATACIÓN E.S.E. notificacionesjudiciales@sanatoriocontratacion.gov.co
Ministerio Público	MARÍA ALEXANDRA TORRES YARURO procuradora 215 para asuntos administrativos matorres@procuraduria.gov.co
Juez	LUIS CARLOS PINTO SALAZAR
Asunto	OBEDECE Y CUMPLE

El presente expediente digitalizado ha llegado del **H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER** a efectos de **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por esta Corporación en sentencia de fecha 02 de febrero de 2023 (Carpeta segunda instancia Pdf No.08 Expediente Digitalizado), en virtud de la cual **REVOCA** la Sentencia de Primera Instancia proferida por este Despacho el día 06 de agosto de 2019, (Pdf No. 41 - Expediente Digitalizado) que denegó las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esa providencia. En consecuencia, este Despacho judicial, **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el **H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER** de conformidad con lo expuesto en este auto.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente proveído, por secretaria LIQUIDAR las costas del proceso y ARCHIVAR el expediente previas constancias de rigor en el sistema Justicia XXI.

TERCERO: Por Secretaría **IMPARTIR** el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS PINTO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Luis Carlos Pinto Salazar

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

002

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f53bc3e9c67c4db32931867ac5073ddb9d03efab7ed639e82f12baae91d1be1**

Documento generado en 21/04/2023 11:49:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2023)

Radicado	686793333002-2016-00068-00
Medio de control	REPETICIÓN
Demandante	MUNICIPIO DE CONFINES contactenos@confines-santander.gov.co alcaldia@confines-santander.gov.co
Demandado 1.	GERARDO MÉNDEZ DUARTE newmilltda@hotmail.com
Apoderado Demandado	ELDER DE JESÚS JAIME QUINTERO jaime.gutierrez3@hotmail.com
Demandado 2.	DEYANIRA CHACÓN QUIROZ
Apoderado Demandado	JOSE ALBERTO RODRIGUEZ MONTAÑA jaromo95@gmail.com
Ministerio Público	MARÍA ALEXANDRA TORRES YARURO procuradora 215 para asuntos administrativos matorres@procuraduria.gov.co
Juez	LUIS CARLOS PINTO SALAZAR
Asunto	OBEDECE Y CUMPLE

El presente expediente digitalizado ha llegado del **H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER** a efectos de **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por esa Corporación en sentencia de fecha 15 de diciembre de 2022, (Carpeta segunda instancia, Pdf No.01, del expediente Digitalizado), en virtud de la cual **CONFIRMA** la Sentencia de Primera Instancia, revocando el numeral segundo el cual condeno en costa a la parte demandante, proferida por este Despacho el día 25 de abril de 2017,(carpeta principal Pdf No.35, expediente Digitalizado) que denegó las pretensiones que motivaron el presente medio de control, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esa providencia.

En consecuencia, este Despacho judicial, **DISPONE**:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el **H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER** de conformidad con lo expuesto en este auto.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente proveído, sin que haya lugar a liquidar costas en el presente proceso, ARCHÍVAR el expediente previas constancias de rigor en el sistema Justicia XXI.

TERCERO: Por Secretaría **IMPARTIR** el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS PINTO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Luis Carlos Pinto Salazar

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

002

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a861225734ffd3f632b1e08c0fcc9b8386a69b4cb2e282d120e04bfe4aac09f0**

Documento generado en 21/04/2023 11:49:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	686793333002-2016-00086-00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	MARÍA DEL CARMEN RAMOS REYES consuelotoledoleon@gmail.com
Demandado	NACIÓN-MIN. DE EDUCACIÓN-FOMAG notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co fomagejecutivosballesteros@gmail.com
Ministerio público	MARÍA ALEXANDRA TORRES YARURO Procuradora Judicial 215 para Asuntos Administrativos matorres@procuraduria.gov.co
Juez	LUIS CARLOS PINTO SALAZAR
Providencia	AUTO DE TRÁMITE-OBEDECER Y CUMPLIR

Se recibe expediente digital remitido por nuestro Superior, por consiguiente, se dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en providencia de fecha 2 de febrero de 2023, por medio del cual, se confirmó el auto de fecha 26 de julio de 2018 que modificó la liquidación del crédito dentro del presente asunto (archivo No. 01 de la subcarpeta denominada “*TramiteSegundaInstancia*”).

Ejecutoriada esta providencia, por Secretaría córrase traslado de la actualización del crédito presentada por la entidad ejecutada mediante memorial de fecha 28 de octubre de 2022, obrante en los archivos Nos. 04 y 05 del expediente digital. Ello, en cumplimiento de lo señalado en el numeral 2º del artículo 446 del C.G.P.

Una vez surtida esta actuación, ingresar al Despacho el expediente de manera inmediata para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS PINTO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Luis Carlos Pinto Salazar

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

002

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eed20ac68e5fb461013d05bc0640fbe927c796c61754e8bf7e85318e54aac06**

Documento generado en 21/04/2023 11:48:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	686793333002-2017-00016-00
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	GLADYS INÉS MARÍN MEDINA
Apoderado demandante	ORLANDO MERCHÁN BASTO orlandomerchanbasto@hotmail.com
Demandado	DEPARTAMENTO DE SANTANDER notificaciones@santander.gov.co
Ministerio Público	MARÍA ALEXANDRA TORRES YARURO PROCURADORA 215 PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS matorres@procuraduria.gov.co
Juez	LUIS CARLOS PINTO SALAZAR
Asunto	LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Ha venido el expediente de la referencia para considerar sobre la aprobación de la liquidación de costas y agencias en derecho realizada por la Secretaría de este Despacho Judicial el día 19 de abril de marzo de 2023, luego de la respectiva revisión de la mencionada liquidación, se colige que, procederá a su aprobación teniendo en cuenta las pautas allí indicadas, y los parámetros contenidos en el artículo 366 del Código General del Proceso. En consecuencia, se **DISPONE**:

ARTÍCULO ÚNICO: APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO realizado por la Secretaría de este Despacho, de conformidad con lo preceptuado en el numeral primero del artículo 366 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS PINTO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Luis Carlos Pinto Salazar

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

002

San Gil - Santander

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaa66c5125f2d27cdb1aa537899e72adc6a818eddce0e8673817b9c99b2973f7**

Documento generado en 21/04/2023 11:48:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	686793333002-2017-00016-00
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	GLADYS INÉS MARÍN MEDINA
Apoderado demandante	ORLANDO MERCHÁN BASTO orlandomerchanbasto@hotmail.com
Demandado	DEPARTAMENTO DE SANTANDER notificaciones@santander.gov.co
Ministerio Público	MARÍA ALEXANDRA TORRES YARURO PROCURADORA 215 PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS matorres@procuraduria.gov.co
Juez	LUIS CARLOS PINTO SALAZAR
Asunto	LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Para realizar la presente liquidación se tendrán en cuenta las pautas contenidas en el numeral 3º del artículo 366 del Código General del Proceso, que establece:

“La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado”. También se destaca que, con relación a los gastos del proceso, el artículo 365 numeral 8 señala: “Sólo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación”.

De esta manera, en sentencia proferida por este despacho el día 10 de julio de 2018 (PDF No.24 expediente digitalizado), se concedieron parcialmente las pretensiones de la demanda, y se condenó en costas a la parte demandada, providencia confirmada por el Honorable Tribunal Administrativo de Santander el día 17 de febrero de 2022 (PDF 04 expediente Digitalizado), que dispuso en su ordinal segundo de la resolutive, condenar en costas de segunda instancia a la parte demandada.

Por lo anterior, teniendo en cuenta la fecha de presentación de la demanda (04 de noviembre de 2016), se aplicarán las reglas establecidas en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura y dada la naturaleza del asunto se tendrán en cuenta las tarifas establecidas en el artículo 5 ibidem, numeral primero “procesos declarativos en general”, el cual en indica lo siguiente:

1. “PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.

En única instancia. a. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario, entre el 5% y el 15% de lo pedido.



b. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 8 S.M.M.L.V.

En primera instancia. a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario:

- (i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido.*
- (ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.*

b. Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V.

En segunda instancia. Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.”

Revisada la demanda se advierte que, las pretensiones de la misma fueron fijadas en la suma de \$ 713.490, razón por la cual, al presente proceso le resulta aplicable la regla prevista para los procesos declarativos generales de primera y segunda instancia.

Conforme a lo anterior, se señala como agencias en derecho las siguientes:

CONCEPTO	VALOR DE LAS PRETENSIONES	VALOR AGENCIAS
Agencias en derecho de primera instancia (10%)	\$713.490	\$71.349
Agencias en derecho de segunda instancia (1 SMLMV)	SMLMV fecha de ejecutoria de la providencia año - 2022 \$1000.000	(1 SMLMV) \$1000.000
TOTAL		\$1.071.349

Esta suma será a favor de la parte demandante con cargo a la parte demandada.

Así pues, en concordancia con lo previsto en los artículos 361, 365 y 366 del Código General del Proceso, el valor de las costas del proceso entendidas éstas como los gastos y agencias en derecho, ascienden a la suma de **UN MILLÓN SETENTA Y UN MIL TRECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$1.071.349)**, atendiendo las reglas aplicadas y el salario mínimo fijado para el año 2022, por el Gobierno Nacional.

CARLOS ANDRES SUAREZ MURILLO
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	686793333002-2017-00063-00
Medio de control	REPARACION DIRECTA
Demandante	ALBA LILIANA SILVA RÍOS Y OTROS focs613@hotmail.com
Apoderado	MARÍA ESTRELLA RODRÍGUEZ GUADRÓN erodriguez1975@gmail.com
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS njudiciales@invias.gov.co rafaelrojasnotificaciones@gmail.com AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI dquinonez@ani.gov.co buzonjudicial@ani.gov.co CONCESIÓN VIAL LOS COMUNEROS – LIQUIDADA tributario@construccionmontecarlo.com notificaciones@kmcsas.com DEPARTAMENTO DE SANTANDER notificaciones@santander.gov.co vixihohe27@gmail.com MUNICIPIO DEL SOCORRO juridicaexterna@socorro-santander.gov.co ragabogado@yahoo.es EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS METROGAS S.A. E.S.P. metrogas@metrogassaesp.com CONCESIONARIA VIAL DE COLOMBIA SAS - EN LIQUIDACIÓN licitaciones@hehcolombia.com Jorge.santos@santosrodriguez.co Juanpablo.castillo@santosrodriguez.co
	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. njudiciales@mapfre.com.co dpa.abogados@gmail.com PROVEEMOS EU proveemos@proveemos.com.co ferruepini54@hotmail.com COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA mundial@segurosmondial.com.co
Juez	LUIS CARLOS PINTO SALAZAR
Ministerio Público	MARÍA ALEXANDRA TORRES YARURO procuradora 215 para asuntos administrativos matorres@procuraduria.gov.co



Asunto	Resuelve Solicitud de Adición y Recursos de Reposición

Mediante auto de fecha 19 de enero de 2023, se dispuso prescindir de la realización de la audiencia inicial, fijar el litigio y decretar pruebas, notificado el día 20 de enero de 2023, como se observa a pdf 53 del expediente.

Ahora bien, el apoderado de la parte demandada CONCESIONARIA VIAL DE COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, interpone dentro del término oportuno, solicitud de adición (pdf55), así como los apoderados de las demandadas INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS (pdf57), y UNIÓN TEMPORAL CONCESION VIAL LOS COMUNEROS (pdf59) interponen recursos de reposición, en contra del auto del 19 de enero de 2023.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre lo anotado.

CONSIDERACIONES

1. De la solicitud de Adición.

El apoderado de LA CONCESIONARIA VIAL DE COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, conforme al artículo 287 del CGP, solicita la adición del proveído del 19 de enero de 2023, en el sentido de obtener pronunciamiento respecto de las pruebas solicitadas en el Capítulo V de la Contestación de la Demanda presentada oportunamente por Convicol, así como el memorial de pronunciamiento de las excepciones trasladadas.

2. De los Recursos de Reposición.

EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS, Argumenta en síntesis lo siguiente:

Señala que, cuando se solicita a una entidad pública o privada “copias de documentos”, a pesar de autorizarlo el inciso segundo del artículo 275 del CGP, invocando que han debido solicitarse por el interesado. Frente a la prueba por informe, no es obligatorio que el interesado haya pedido previamente el documento a la entidad pública o privada, porque esa exigencia solo rige para el evento de que se pretenda allegar un documento en el marco estricto de este medio de prueba, Someter en un proceso como el que se examina a todo peticionario de cualquier documento fatigante trabajo de formular derechos de petición, inclusive a particulares, resulta un contrasentido. En primer término, esa solución torna nugatoria la prueba de exhibición de documentos (CGP, art. 265) que estén en poder de la contraparte o de un tercero, que es el mecanismo procesal idóneo para allegarlos.

Por lo anterior solicita decretar de oficio las pruebas solicitadas por el Instituto Nacional de Vías, como figura jurídica a través de la cual se logra en el caso concreto la verdad procesal en cuanto cual es el centro de imputación jurídica en el resultado (la propia víctima?; un tercero? o uno de los entes públicos demandados?) y, por ende, la protección de derechos fundamentales, de la Entidad pública que representa como es el derecho de defensa.

Asu turno la UNIÓN TEMPORAL CONCESION VIAL LOS COMUNEROS, argumenta su recurso en:

Señala que, no existe razón para que el Despacho deniegue la prueba de oficio, esto es, que la ANI certifique si el 9 de diciembre de 2014 la Concesión Vial Los Comuneros, en virtud del contrato de concesión 1161 de 2001 realizaba o no el mantenimiento de dicho corredor, aduciendo que el mismo hubiese podido conseguirla el accionado.



Indicar que en las pruebas documentales aportadas se encuentra el acta de reversión suscrita con la Agencia Nacional de Infraestructura del 1 de abril de 2012 en el cual se deja constancia que se hace devolución integral del corredor al Estado cesando toda obligación frente a la misma; sin embargo, compartiendo y coadyuvando los argumentos expuestos por el INVIAS, en el recurso de reposición interpuesto, lo procedente es que en el marco del proceso se recaben la totalidad de las pruebas conducentes y pertinentes para resolver las pretensiones incoadas. En este caso en particular, la prueba que abstuvo el despacho de ordenar tiene por fin demostrar que se configura frente a la unión temporal concesión vial los comuneros y sus integrantes una absoluta ausencia de legitimación en la causa por pasiva y de obligación de responder por lo pretendido por el accionante, puesto que el contrato de concesión 1161 de 2001 terminó a satisfacción y el corredor se revirtió y pasó a ser responsabilidad del Estado

3. Traslado del Recurso

Mediante Fijación en lista N°003 de 08 de marzo de 2023 se CORRIO TRASLADO a las partes, sin que ninguna de ellas se pronunciara al respecto.

4. Consideraciones del Despacho Frente a la Adición.

Analizado en primer lugar la solicitud de adición impetrada por el CONCESIONARIA VIAL DE COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN y de la revisión del presente expediente se observa que efectivamente en auto del 19 de enero de 2023, se omitió el pronunciamiento frente a la contestación de la demanda presentada por CONCESIONARIA VIAL DE COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, visible a folio 04 del expediente, por lo que se procederá a su adición, en el siguiente orden:

- 4.1 Resolución de excepciones previas

La parte vinculada CONCESIONARIA VIAL DE COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, propuso las siguientes excepciones:

1. Caducidad
2. Falta de legitimación en la causa por pasiva
3. Inexistencia de la falla en el servicio – estricto cumplimiento de Convicol en sus obligaciones contractuales como Concesionario
4. Ruptura del nexo causal alegado - Fuerza mayor como causa extraña
5. Ausencia de nexo causal – culpa exclusiva de la víctima
6. Inexistencia de la prueba del daño.
7. Desproporción en la liquidación de los perjuicios morales.
8. Desconocimiento de los lineamientos del Consejo de Estado para el Reconocimiento y tasación de los perjuicios derivados del daño en la salud

Respecto de las excepciones propuestas se debe señalar que ninguna de ellas hace parte de las enlistadas en el artículo 100 del CGP, por el contrario, constituyen argumentos de defensa por lo que serán examinadas con el fondo del asunto, previo análisis jurídico y factico de conformidad con el artículo 187 del CPACA.

- **Pruebas aportadas:** Téngase como pruebas documentales las presentadas por la parte demandada con el escrito de contestación de demanda.

- **Pruebas solicitadas:**

Interrogatorio de parte: solicita citar a FREDY OMAR CÁRDENAS SILVA, prueba que ya fue decretada a solicitud de parte por lo que se tendrá como prueba conjunta.



De esta manera se adiciona el auto del 19 de enero de 2023.

4.2 Consideraciones del Despacho Frente a los recursos Reposición:

Respecto a los recursos de reposición interpuestos por los demandados INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS (pdf57), y UNIÓN TEMPORAL CONCESION VIAL LOS COMUNEROS (pdf59), es preciso señalar que, si bien mediante el auto aquí recurrido fueron denegadas las solicitudes de pruebas documentales por carecer de los requisitos determinados en los artículos 173 y 212 del CGP, en virtud del recurso interpuesto y verificada nuevamente la utilidad, se procederá a su decreto de oficio.

En consecuencia, se Decretan las siguientes pruebas:

- **OFICIAR** al director de la Clínica Santa Cruz de la Loma – San Gil para que remita copia de la prueba de alcoholemia que se le realizó a FREDY OMAR CÁRDENAS SILVA
- **OFICIAR** al director de Medicina Legal – San Gil para que remita copia de la prueba de alcoholemia que se le realizó a FREDY OMAR CÁRDENAS SILVA
- **OFICIAR** a la Unión Temporal Concesión Vial los Comuneros para que certifique la fecha de terminación de las obras del muro de contención con concreto lanzado y anclajes en el sitio el Teherán, vía Socorro – San Gil.
- **OFICIAR** a la Agencia Nacional de Infraestructura para que certifique sí el 9 de diciembre de 2014 la Unión Temporal Concesión Vial los Comuneros ejercía o no actividades de operación y mantenimiento en el corredor vial Zipaquirá – Bucaramanga.

Por secretaria líbrense los oficios respectivos y remítanse a los apoderados de las partes interesadas para su respectivo diligenciamiento, advirtiendo a las entidades requeridas que cuentan con el termino de quince (15) días hábiles contados a partir de la recepción de la correspondiente comunicación, para allegar a este despacho y con destino al presente proceso la información requerida, entendiéndose así, resueltos los recursos de reposición interpuestos..

Finalmente se hace necesario señalar nueva fecha y hora para llevará cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA, como quiera que la misma se tenía programada para el día 26 de abril de la presente anualidad, fecha en que aun este auto no habrá cobrado ejecutoria.

En mérito de lo expuesto, este Despacho Judicial, **DISPONE:**

PRIMERO: ADICIONAR el auto del 19 de enero de 2023, conforme se expuso en el numeral 4.1 de la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: DECRETAR DE OFICIO las pruebas documentales conforme se señaló en el numeral 4.2 de la parte considerativa del presente proveído.

- **LIBRAR OFICIO** al director de la Clínica Santa Cruz de la Loma – San Gil para que remita copia de la prueba de alcoholemia que se le realizó a FREDY OMAR CÁRDENAS SILVA



- LIBRAR OFICIO al director de Medicina Legal – San Gil para que remita copia de la prueba de alcoholemia que se le realizó a FREDY OMAR CÁRDENAS SILVA
- LIBRAR OFICIO a la Unión Temporal Concesión Vial los Comuneros para que certifique la fecha de terminación de las obras del muro de contención con concreto lanzado y anclajes en el sitio el Teherán, vía Socorro – San Gi
- LIBRAR OFICIO a la Agencia Nacional de Infraestructura para que certifique si el 9 de diciembre de 2014 la Unión Temporal Concesión Vial los Comuneros ejercía o no actividades de operación y mantenimiento en el corredor vial Zipaquirá – Bucaramanga.

TERCERO: SEÑALAR como nueva fecha para audiencia de pruebas el día **MIERCOLES VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023), a las TRES DE LA TARDE (3:00 PM)** La cual se realizará a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo expuesto.

Se podrán unir a través del siguiente enlace:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_Y2NIMTZiMjEtYTNIZS00NmU5LTljMjMtMmJiYmE0ZGQ2Zjgz%40thead.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22oid%22%3a%2273508e18-41fd-40e0-a458-4ade25e4c2f3%22%7d

CUARTO: Por Secretaría **IMPARTIR** el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS PINTO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Luis Carlos Pinto Salazar
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
002
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d651a84ebf78923bb6ca1433ccd3136614d75f112b39eae5c9da9217e7d931a**

Documento generado en 21/04/2023 11:47:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	686793333002-2017-00150-00
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	WILLIAM ALBERTO GIL HERNÁNDEZ
Apoderado demandante	CARLOS HERNANDO GÓMEZ PARRA carloshgomez@gmail.com
Demandado	E.S.E HOSPITAL INTEGRADO SAN VICENTE DE PAUL DE ONZAGA onzagahospitaladm@hotmail.com hospitalonzaga@yahoo.com onzagahospitaladm@hospital-onzaga-santander.gov.co
Ministerio Público	MARÍA ALEXANDRA TORRES YARURO PROCURADORA 215 PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS matorres@procuraduria.gov.co
Juez	LUIS CARLOS PINTO SALAZAR
Asunto	LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Ha venido el expediente de la referencia para considerar sobre la aprobación de la liquidación de costas y agencias en derecho realizada por la Secretaría de este Despacho Judicial el día 19 de abril de marzo de 2023, luego de la respectiva revisión de la mencionada liquidación, se colige que, procederá a su aprobación teniendo en cuenta las pautas allí indicadas, y los parámetros contenidos en el artículo 366 del Código General del Proceso. En consecuencia, se **DISPONE**:

ARTÍCULO ÚNICO: APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO realizado por la Secretaría de este Despacho, de conformidad con lo preceptuado en el numeral primero del artículo 366 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS PINTO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Luis Carlos Pinto Salazar

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

002

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4929cdf0d85ad5bd3fcf972630f05f053d934dbfa739ed743e85b3b985e08555**

Documento generado en 21/04/2023 11:47:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	686793333002-2017-00150-00
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	WILLIAM ALBERTO GIL HERNÁNDEZ
Apoderado demandante	CARLOS HERNANDO GÓMEZ PARRA carloshgomezp@gmail.com
Demandado	E.S.E HOSPITAL INTEGRADO SAN VICENTE DE PAUL DE ONZAGA onzagahospitaladm@hotmail.com hospitalonzaga@yahoo.com onzagahospitaladm@hospital-onzaga-santander.gov.co
Ministerio Público	MARÍA ALEXANDRA TORRES YARURO PROCURADORA 215 PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS matorres@procuraduria.gov.co
Juez	LUIS CARLOS PINTO SALAZAR
Asunto	LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Para realizar la presente liquidación se tendrán en cuenta las pautas contenidas en el numeral 3º del artículo 366 del Código General del Proceso, que establece:

“La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado”. También se destaca que, con relación a los gastos del proceso, el artículo 365 numeral 8 señala: “Sólo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación”.

De esta manera, en sentencia proferida por este Despacho el día 03 de diciembre de 2020 (PDF No.03 expediente digitalizado), se concedieron las pretensiones de la demanda, y condenó en costas a la parte demandada, providencia confirmada por el Honorable Tribunal Administrativo de Santander el día 09 de diciembre de 2022 (carpeta de segunda instancia PDF 01 expediente Digitalizado), que dispuso en su ordinal segundo de la resolutive, condenar en costas de segunda instancia a la parte demandada.

Por lo anterior, teniendo en cuenta la fecha de presentación de la demanda (04 de mayo de 2017), se aplicarán las reglas establecidas en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura y dada la naturaleza del asunto se tendrán en cuenta las tarifas



establecidas en el artículo 5 ibidem, numeral primero “procesos declarativos en general”, el cual en indica lo siguiente:

1. “**PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.**

En única instancia. a. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario, entre el 5% y el 15% de lo pedido.

b. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 8 S.M.M.L.V.

En primera instancia. a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario:

(i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido.

(ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.

b. Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V.

*En segunda instancia. **Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.”***

Revisada la demanda se advierte que, las pretensiones de la misma fueron fijadas en la suma de \$10.000.000, razón por la cual, al presente proceso le resulta aplicable la regla prevista para los procesos declarativos generales de primera y segunda instancia.

Conforme a lo anterior, se señala como agencias en derecho las siguientes:

CONCEPTO	VALOR DE LAS PRETENSIONES	VALOR AGENCIAS
Agencias en derecho de primera instancia (5%)	\$10.000.000	\$500.000
Agencias en derecho de segunda instancia (1 SMLMV)	SMLMV fecha de ejecutoria de la providencia año - 2022 \$1000.000	(1 SMLMV) \$1000.000
TOTAL		\$1.500.000

Esta suma será a favor de la parte demandante con cargo a la parte demandada.

Así pues, en concordancia con lo previsto en los artículos 361, 365 y 366 del Código General del Proceso, el valor de las costas del proceso entendidas éstas como los gastos y agencias en derecho, ascienden a la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS**



MIL PESOS (\$1.500.000), atendiendo las reglas aplicadas y el salario mínimo fijado para el año 2022, por el Gobierno Nacional.

CARLOS ANDRES SUAREZ MURILLO
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	686793333001-2017-00462-00
Proceso	NULIDAD – (Lesividad)
Demandante	MUNICIPIO DE CIMITARRA - SANTANDER notificacionjudicial@cimitarra-santander.gov.co pradilla.abogados@gmail.com
Demandado	MUNICIPIO DE CIMITARRA - SANTANDER notificacionjudicial@cimitarra-santander.gov.co pradilla.abogados@gmail.com
Ministerio público	MARÍA ALEXANDRA TORRES YARURO Procuradora Judicial 215 para Asuntos Administrativos matorres@procuraduria.gov.co
Juez	LUIS CARLOS PINTO SALAZAR
Providencia	DECIDE MANIFESTACIÓN DE IMPEDIMENTO – CONTINUA TRÁMITE

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el impedimento manifestado por la Juez Primera Administrativo del Circuito Judicial de San Gil, mediante proveído del 30 de septiembre de 2022 (documento PDF No.14), al considerar la configuración de la causal de impedimento contenida en el numeral 5 del art. 141 del C.G.P., toda vez que el apoderado de la entidad demandante es también el abogado a quien la funcionaria judicial le otorgó poder para que en su nombre y representación adelantara proceso ante el Juez Primero Promiscuo de Familia del Circuito de San Gil, el cual, en la actualidad se encuentra pendiente de decisión en segunda instancia y se identifica con el radicado 68679318400120210022600.

1. EL IMPEDIMENTO MANIFESTADO:

Fundamenta su impedimento bajo la causal de recusación contemplada en el artículo 141 del Código General del Proceso, que a continuación se subraya:

“5. Ser alguna de las partes, su representante o apoderado, dependiente o mandatario del juez o administrador de sus negocios.”

Con base en lo anterior, considera relevante el despacho indicar que el impedimento y la recusación han sido concebidos como instrumentos idóneos establecidos por el legislador para hacer efectiva la condición de imparcialidad del juez o del funcionario judicial en la toma de decisiones. Uno y otra son figuras legales que permiten observar la transparencia dentro del proceso judicial y que autorizan a los funcionarios judiciales a alejarse del conocimiento del mismo.



Es por ello que el Consejo de Estado de manera pacífica ha reiterado que las causales de impedimento son taxativas y de aplicación restrictiva, comportan una excepción al cumplimiento de la función jurisdiccional que le corresponde al Juez, y como tal, están debidamente delimitadas por el legislador y no pueden extenderse o ampliarse a criterio del juez o de las partes, por cuanto, la escogencia de quien decide no es discrecional.

Para que se configuren debe existir un *“interés particular, personal, cierto y actual, que tenga relación, al menos mediata, con el caso objeto de juzgamiento de manera que impida una decisión imparcial”*, se trata de situaciones que afecten el criterio del fallador, que comprometan su independencia, serenidad de ánimo o transparencia en el proceso.

Así las cosas, en el caso bajo estudio, lo narrado y las argumentaciones allegadas al plenario, respaldan la postura asumida por la titular del despacho aquí impedida, en el sentido de eventualmente comprometer la imparcialidad para conocer el presente asunto.

Se concluye que, el Despacho declarará fundado el impedimento manifestado por la Juez ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS en su condición de JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL, por cuanto la situación fáctica planteada y probada, se enmarca dentro del parámetro legal contenido en la causal No. 5° del artículo 141 del C.G.P., razón por la cual, a fin de velar por la objetividad de la decisión que deba adoptarse se aceptará el impedimento y, en consecuencia, este Despacho AVOCARÁ el conocimiento del proceso de la referencia.

2. DE LAS ACTUACIONES PENDIENTES:

El Despacho evidencia que, mediante proveído del 31 de enero de 2018, se admitió la demanda dentro del proceso de la referencia y se ordenó correr traslado de la demanda y sus anexos al MUNICIPIO CIMITARRA (Visible a folio 121 a 122 PDF No.01 del expediente digital).

Posteriormente, mediante auto del 19 de febrero de 2019, el Juzgado Primero Administrativo de San Gil, donde se tramitaba el presente medio de control, dispuso vincular a la Asociación de vivienda El Oasis, La Asociación de vivienda Villa Camila, y a la Asociación las Colinas de Buenos Aires.

Que una vez notificadas, las vinculadas La Asociación de vivienda Villa Camila, y a la Asociación las Colinas de Buenos Aires, contestaron la demanda dentro del término (pdf07 y pdf08), evidenciándose que, dentro de sus escritos de contestación, ambas alegaron la excepción de CADUCIDAD del medio de control impetrado.

2.1 Del trámite de sentencia anticipada bajo el evento No. 3 del Art. 182A del CPACA.

Advertido lo anterior, el Despacho dará cumplimiento al trámite establecido en el artículo 182A del C.P.A.C.A., adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el inciso final del artículo 283, con el fin de proferir sentencia anticipada, veamos:



“(…) ARTÍCULO 182A. Sentencia anticipada. Se podrá dictar sentencia anticipada:

(…) En cualquier estado del proceso, cuando el juzgador encuentre probada la cosa juzgada, la caducidad, la transacción, la conciliación, la falta manifiesta de legitimación en la causa y la prescripción extintiva.”

De esta manera, considera el despacho relevante indicar que, en uso de las facultades anteriormente subrayadas, advierte que en el presente caso se avizora un estudio de caducidad de la acción, de conformidad con el artículo 182A No. 3 del CPACA adicionado por el art. 42, Ley 2080 de 2021.

Así las cosas, el Despacho correrá traslado para presentar alegatos de conclusión por el término de diez (10) días, de conformidad con lo señalado en el artículo 181 del C.P.A.C.A., este término empezará a correr al día hábil siguiente a la recepción del correo electrónico que notifique el presente auto.

Finalmente se advierte que, una vez cumplido el término para alegar y presentar concepto de fondo, el proceso ingresará al Despacho para proferir sentencia anticipada, subrayando que, tal y como lo indica el parágrafo del 182A del C.P.A.C.A, escuchados los alegatos, se podrá reconsiderar la decisión de proferir sentencia anticipada. En este caso continuará el trámite del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR fundado el impedimento manifestado por la Jueza ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS en calidad de Juez Primera Administrativo del Circuito Judicial de San Gil, contenido en el numeral 5 del Art. 141 del C.G.P., de acuerdo con las anteriores motivaciones.

SEGUNDO: AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia en el estado en que se encuentra, en virtud de la aceptación del impedimento formulado.

TERCERO: CORRER TRASLADO a las partes por el término de diez (10) días para presentar alegatos de conclusión, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: INDICAR a las partes y al Ministerio Público que los alegatos de conclusión y concepto de fondo deberán presentarse por escrito al correo electrónico adm02sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar, como apoderado del MUNICIPIO DE CIMITARRA, al abogado ALFREDO PRADILLA SILVA, identificado con C.C. No: 1.100.956.907 de San Gil y T.P. No: 260.832 C.S. de la J., conforme a las facultades conferidas en poder visible a PDF 12, del expediente digital.

RECONOCER PERSONERÍA para actuar, como apoderado de las vinculadas Asociación de vivienda Villa Camila, y a la Asociación las Colinas de Buenos Aires, al abogado JUAN NICOLAS GOMEZ HERRERA, identificado con C.C. No: 91.474.672 de Bucaramanga y T.P. No: 106.425 C.S. de la J., conforme a las facultades conferidas en



poder visible a PDF 07y PDF08, del expediente digital.

SEXTO: Una vez cumplido el término para alegar y presentar concepto de fondo, INGRÉSESE el expediente al Despacho para proferir sentencia anticipada, de acuerdo a lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS CARLOS PINTO SALAZAR
JUEZ**

Firmado Por:

Luis Carlos Pinto Salazar

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

002

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4cc893a499d0a6f2624e8fb6ab47170f5e3c06fe5b2281551add1f8a842e1ad**

Documento generado en 21/04/2023 11:47:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	686793333002-2018-00113-00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	ÁLVARO SARMIENTO FERNÁNDEZ
Demandado	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMAG notijudicial@fiduprevisora.com.co notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co
Ministerio público	MARÍA ALEXANDRA TORRES YARURO Procuradora Judicial 215 para Asuntos Administrativos matorres@procuraduria.gov.co
Juez	LUIS CARLOS PINTO SALAZAR
Providencia	AUTO DE TRÁMITE-ORDENA REMISIÓN AL CONTADOR LIQUIDADOR

Ha ingresado el expediente al Despacho para darle el trámite establecido en la Ley, por consiguiente, se observa que el término otorgado en providencia de fecha 17 de marzo de 2023 transcurrió sin que alguna de las partes presentara la liquidación del crédito respectiva (archivo No. 018 del expediente digital).

Así las cosas, se estima necesario remitir el expediente digital a la señora Contadora Liquidadora adscrita a la Secretaría del H. Tribunal Administrativo de Santander¹, para que realice la liquidación del crédito correspondiente conforme a los parámetros señalados en las siguientes providencias:

1. Sentencia de primera instancia de fecha 1º de julio de 2015 dictada dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho radicado bajo el consecutivo No. 2014-00127-00 (fls. 38-57 No. Del archivo No. 01 contenido en la subcarpeta denominada “01PrimeraInstancia” del expediente digital), confirmada por el H. Tribunal Administrativo de Santander mediante providencia de fecha 12 de enero de 2017 (fls. 58-65 No. Del archivo No. 01 contenido en la subcarpeta denominada “01PrimeraInstancia” del expediente digital); y auto de fecha 28 de junio de 2017, por medio del cual se aprobó la liquidación de costas dentro del proceso ordinario (fls. 26-27 del archivo No. 01 contenido en la subcarpeta denominada “01PrimeraInstancia” del expediente digital).
2. Sentencia de segunda instancia de fecha 20 de noviembre de 2020 dictada por el H. Tribunal Administrativo de Santander, por medio de la cual, se ordenó seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo (archivo No. 02 del expediente digital).

Ténganse en cuenta también el pago realizado por la entidad ejecutada en virtud de la Resolución No. 1352 de fecha 13 de julio de 2017 (fls. 9-11 del archivo No. 01 contenido en la subcarpeta denominada “01PrimeraInstancia” del expediente digital), y la Resolución No. 1380 de fecha 23 de agosto de 2016, por medio de la cual, se reliquidó la pensión del

¹ Es preciso manifestar que el Acuerdo PCSJA22-12026 de fecha 15 de diciembre de 2022 “Por el cual se crean cargos permanentes en algunos tribunales y juzgados administrativos del territorio nacional y se dictan otras disposiciones”, en el literal p. de su artículo 4º, dispuso la creación, con carácter permanente, a partir del 11 de enero de 2023 un cargo de contador liquidador grado 17 adscrito a la Secretaría del H. Tribunal Administrativo de Santander.



Expediente Rad. No:
686793333002-2018-001113-00

ejecutante por retiro del servicio (fls. 22-23 del archivo No. 01 contenido en la subcarpeta denominada "01PrimeraInstancia" del expediente digital).

Por Secretaría, enviar el expediente digital al siguiente correo electrónico:
contadorltadmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Regresado el expediente por parte de la señora Contadora Liquidadora adscrita al H. Tribunal Administrativo de Santander, **INGRESAR** nuevamente al Despacho para decidir acerca de su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS PINTO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Luis Carlos Pinto Salazar

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

002

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c25bb9f219f7f8845b4b0027701d266c391a95f12a2deabd8e384b608a32855**

Documento generado en 21/04/2023 11:46:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	686793333002-2018-00134-00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	IVÁN ALIRIO SUÁREZ JAIMES mayobab@hotmail.com
Demandado	NACIÓN-MIN. DE EDUCACIÓN-FOMAG fomagejecutivosballesteros@gmail.com notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co
Ministerio público	MARÍA ALEXANDRA TORRES YARURO Procuradora Judicial 215 para Asuntos Administrativos matorres@procuraduria.gov.co
Juez	LUIS CARLOS PINTO SALAZAR
Providencia	AUTO DE TRÁMITE-ORDENA REMISIÓN AL CONTADOR LIQUIDADOR

Ha ingresado el expediente al Despacho para darle el trámite establecido en la Ley, por consiguiente, se observa que la parte ejecutante allegó liquidación del crédito mediante memorial de fecha 23 de mayo de 2022 (archivos Nos. 31-33 del expediente digital). De ella se corrió traslado a la ejecutada conforme lo señalado en el artículo 446 del C.G.P. mediante auto de fecha 21 de octubre de 2022 (archivo No. 042 del expediente digital).

Así las cosas, se estima necesario remitir el expediente digital a la señora Contadora Liquidadora adscrita a la Secretaría del H. Tribunal Administrativo de Santander¹, para que revise la liquidación del crédito presentada, y si es del caso, la corrija, aclare o modifique teniendo en cuenta los parámetros señalados en las siguientes providencias:

1. Sentencia de primera instancia de fecha 12 de diciembre de 2014 dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho radicada bajo el consecutivo No. 2013-00303-00 (fls. 7-23 del archivo No. 01 del expediente digital)
2. Auto que ordena seguir adelante la ejecución dictado al interior del presente proceso ejecutivo de fecha 22 de febrero de 2021 (archivo No. 11 del expediente digital).
3. Liquidación de costas y agencias en derecho, junto a su auto aprobatorio de fecha 13 de diciembre de 2022 (archivos Nos. 46-47 del expediente digital).

Por Secretaría, enviar el expediente digital al siguiente correo electrónico: contadorltadmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Regresado el expediente por parte de la señora Contadora Liquidadora adscrita al H. Tribunal Administrativo de Santander, **INGRESAR** nuevamente al Despacho para decidir acerca de su aprobación.

¹ Es preciso manifestar que el Acuerdo PCSJA22-12026 de fecha 15 de diciembre de 2022 "Por el cual se crean cargos permanentes en algunos tribunales y juzgados administrativos del territorio nacional y se dictan otras disposiciones", en el literal p. de su artículo 4º, dispuso la creación, con carácter permanente, a partir del 11 de enero de 2023 un cargo de contador liquidador grado 17 adscrito a la Secretaría del H. Tribunal Administrativo de Santander.



Expediente Rad. No:
686793333002-2017-00156-00

Finalmente, se decide aceptar la renuncia de poder presentada por la Dra. JEIMY ALEJANDRA OVIEDO CRISTANCHO, quien actuaba como apoderada de la entidad ejecutada. Por ende, se requiere a la NACIÓN-MIN. DE EDUCACIÓN-FOMAG para que nombre nuevo apoderado que defienda sus intereses dentro del medio de control de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS CARLOS PINTO SALAZAR
JUEZ**

Firmado Por:

Luis Carlos Pinto Salazar

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

002

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c43c24f9d1dd2fd85939d4c90b277b869d8d58b62a8f168349e0cccbe214231f**

Documento generado en 21/04/2023 11:45:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	686793333002-2019-00241-00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	OSCAR ARDILA BOHÓRQUEZ aflorezehltada@gmail.com
Demandado	DEPARTAMENTO DE SANTANDER notificaciones@santander.gov.co nanimondi@hotmail.com
Ministerio público	MARÍA ALEXANDRA TORRES YARURO Procuradora Judicial 215 para Asuntos Administrativos matorres@procuraduria.gov.co
Juez	LUIS CARLOS PINTO SALAZAR
Providencia	AUTO DE TRÁMITE-ORDENA REQUERIMIENTO

Ingresar el expediente al Despacho para darle el trámite establecido en la Ley, por consiguiente, en aras de imprimirle celeridad al presente asunto, este Despacho estima pertinente requerir a las partes para que, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P., dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, se sirvan presentar la liquidación del crédito respectiva.

Cumplido el requerimiento, ingrésese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS PINTO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Luis Carlos Pinto Salazar

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

002

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d86408b6a74375751c9128ebf679058d1b66e3890edd640859233d65d669ab26**

Documento generado en 21/04/2023 11:43:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	686793333002-2019-00274-00
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	CONSUELO MARTÍNEZ DUARTE
Apoderado demandante	YOBANY LÓPEZ QUINTERO SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA silviasantanderlopezquintero@gmail.com
Demandado	NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
Ministerio Público	MARÍA ALEXANDRA TORRES YARURO PROCURADORA JUDICIAL 215 matorres@procuraduria.gov.co
Juez	LUIS CARLOS PINTO SALAZAR
Asunto	APROBACIÓN LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Ha venido el expediente de la referencia para considerar sobre la aprobación de la liquidación de costas y agencias en derecho realizada por la Secretaría de este Despacho Judicial el día 10 de abril de 2023, luego de la respectiva revisión de la mencionada liquidación, se colige que, procederá a su aprobación teniendo en cuenta las pautas allí indicadas, y los parámetros contenidos en el artículo 366 del Código General del Proceso. En consecuencia, se **DISPONE**:

ARTÍCULO ÚNICO: APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO realizado por la Secretaría de este Despacho, de conformidad con lo preceptuado en el numeral primero del artículo 366 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS PINTO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Luis Carlos Pinto Salazar

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

002

San Gil - Santander

Código de verificación: **0127b2c4b97f6809ae778771aad4130aa2b28135ef858ebc32beaeeee372633dd**

Documento generado en 21/04/2023 11:57:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	686793333002-2019-00274-00
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	CONSUELO MARTÍNEZ DUARTE
Apoderado Demandante	YOBANI ALBERTO LÓPEZ QUINTERO SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA silviasantanderlopezquintero@gmail.com
Demandado	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co despachoministra@mineducacion.gov.co
Ministerio Público	MARÍA ALEXANDRA TORRES YARURO Procuradora 215 para asuntos matorres@procuraduria.gov.co
Juez	LUIS CARLOS PINTO SALAZAR
Asunto	LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Para realizar la presente liquidación se tendrán en cuenta las pautas contenidas en el numeral 3º del artículo 366 del Código General del Proceso, que establece:

“La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado”.

Así mismo, con relación a los gastos del proceso, el artículo 365 numeral 8 del CGP señala:

“Sólo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación”.

Revisado el presente expediente, tenemos que, en sentencia calendada el 23 de junio de 2021 (PDF 16 expediente digitalizado), proferida por este Despacho, se concedieron las pretensiones, y se abstuvo de condenar en costas en primera instancia a la parte demandada, providencia confirmada por el Honorable Tribunal Administrativo de Santander el 08 de septiembre de 2022 (PDF 32 expediente digitalizado), en esta última providencia se dispuso en su numeral segundo condenar en costas de segunda instancia a la parte demandada.



Así las cosas, teniendo en cuenta la fecha de presentación de la demanda, (29 de agosto de 2019) se aplicarán las reglas establecidas en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura y dada la naturaleza del asunto se tendrán en cuenta las tarifas establecidas en el artículo 5 ibidem, numeral 1 “procesos declarativos en general”, el cual en su tenor dispone:

1. “**PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.**

En única instancia. a. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario, entre el 5% y el 15% de lo pedido.

b. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 8 S.M.M.L.V.

En primera instancia. a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario:

(i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido.

(ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.

b. Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V.

En segunda instancia. Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.”

Con base en lo anterior, revisada la demanda se advierte que las pretensiones de la misma concedidas fueron fijadas en la suma de \$15.781.610, razón por la cual, al presente proceso le resulta aplicable la regla prevista para los procesos declarativos de menor cuantía, señalada para segunda instancia.

Conforme a lo anterior, se señala como agencias en derecho las siguientes:

CONCEPTO	VALOR PRETENSIONES CONCEDIDAS	VALOR AGENCIAS
Agencias en derecho de primera instancia	Sin Condena en Costas	Sin Condena en Costas
Agencias en derecho de segunda instancia (1 SMLMV)	1 SMLMV AÑO 2022 (Fecha de ejecutoria de la providencia de segunda instancia)	(1smlmv) \$1.000.000
TOTAL		\$ 1.000.000



Esta suma liquidada, será a favor de la parte demandante CONSUELO MARTÍNEZ DUARTE Con cargo a la parte demandada NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Finalmente, en concordancia con lo previsto en los artículos 361, 365 y 366 del Código General del Proceso, el valor de las costas del proceso entendidas éstas como los gastos y agencias en derecho, ascienden a la suma de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000)** atendiendo las reglas aplicadas y el salario mínimo fijado para el año 2022 por el Gobierno Nacional.

CARLOS ANDRÉS SUÁREZ MURILLO
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	686793333002-2020-00223-00
Medio de control	NULIDAD
Demandantes	ALBERTO RIVERA BALAGUERA, en condición de Procurador 24 Judicial II para Asuntos Ambientales y Agrarios de Santander ariverab@procuraduria.gov.co DIANA FABIOLA MILLÁN SUÁREZ, en condición de Procuradora 17 Judicial II para Asuntos Administrativos de Bucaramanga. dfmillan@procuraduria.gov.co
Demandado 1	MUNICIPIO DE BARICHARA notificacionjudicial@barichara-santander.gov.co
Apoderado	JOSÉ DAVID CASTAÑO AYALA jcastayala@gmail.com
Demandado 2	TERESA PATIÑO BECERRA.
Apoderado	OSCAR ALBERTO TRIANA CORZO trianabogados@gmail.com
Demandado 3	ACUEDUCTO REGIONAL COOPERATIVO EL COMÚN – ACUASCOOP E.S.P. acuascoop@yahoo.com
Apoderado	IVÁN DARÍO GÓMEZ FONSECA dr.ivangomez@hotmail.com
Demandado 4	JM&G S.A.S. arteimg.sas@gmail.com
Demandado 5	ZAYDA EVELIN PUERTO DUARTE LEDIN ARCADIO VERA BAUTISTA
Apoderado	IVÁN DARÍO GÓMEZ FONSECA dr.ivangomez@hotmail.com
Demandado 6	CARLOS ALBERTO PLATA VILLARREAL plata_vi@hotmail.com
Apoderada	MARÍA EDITH VILLARREAL DE PLATA aboedithvillarreal@hotmail.com



Demandado 7	LUIS CARLOS BAUTISTA BAYONA
Apoderado	CLAUDIA YUSELY REYES ANGARITA yreyes-@hotmail.com
Demandados 8	YURLEY CATHERINE JAIMES RANGEL DANIEL ALBERTO RUBIANO ARCINIEGAS danielrubiano51@gmail.com
Demandado 9	KAREN AGUDELO VARGAS kagudelov@hotmail.com
Apoderado	LISELLA CAROLINA MEJÍA ECHEVERRÍA carolinabmabogados@gmail.com
Demandado 10	LINA MARÍA ANGARITA PATIÑO
Apoderado	REYNALDO LÓPEZ RODRÍGUEZ rlopez.rod7@gmail.com
Emplazados	SANTAMARÍA MERCHÁN JUAN ADOLFO, CASTILLO RAÚL, REYES CAMARGO CIRO ANTONIO, ANGARITA MEJÍA ÁLVARO, GRANADOS TORRES FRANCISCO, QUINTERO QUINTANILLA PEDRO JOSÉ, BECERRA BALLESTEROS LUIS ALIPIO, BAYONA MACÍAS ALFONSO, PUERTO DUARTE ZAYDA EVELIN, VERA BAUTISTA LEDIN ARCADIO TRIVIÑO GUTIÉRREZ ANANDA, DURAN DE DURAN MARÍA LUISA, ARDILA DE TASCO EDILIA, BUENO PRADA ÁLVARO ANDRÉS, PRADA DE BUENO EDILIA, BUENO BALLESTEROS LUZ MARÍA, LÓPEZ BOHÓRQUEZ MARÍA, MACÍAS PÉREZ AURELIA, BUENO DE BOHÓRQUEZ BEATRIZ, GRANADOS TORRES ESPERANZA, BORRERO ANGARITA GRACIELA, DULCEY PRADA MARÍA EFIGENIA , REYES CAMARGO MARÍA ELDA, ORTIZ BARAJAS SERGIO, SUAREZ ROA MARY LUZ, TORRES RODRÍGUEZ ROSA ISABEL, GAVILÁN FORERO NELSON FERNANDO, MARTÍNEZ CIFUENTES ADRIANA, MACÍAS PÉREZ MARÍA EUGENIA, MACÍAS PÉREZ LILIANA BEATRIZ , BECERRA MOTTA LISBETH PAOLA, BARRAGÁN BUENO MARY LUZ, HERAZO RODRÍGUEZ ROSMIRA ROSMAIRA, BERNAL LEÓN JOHANNA PAOLA, ARCHILA BAYONA ELVIRA, DÍAZ DE RUEDA ROSALBA, TORRES ORTIZ GIZETH MAGALY, DUARTE CALDERÓN MARÍA OLIVA, CARRIZOSA DE CONTRERAS MAGDALENA SOFÍA, BARRERA DUITAMA SANDRA JULIÁN, CASTIBLANCO ALVARADO CRISTINA, RANGEL PARRA FANNY ESPERANZA, ANGARITA QUINTERO MARTHA CECILIA, ANGARITA QUINTERO DORA ISABEL, GRANADOS TORRES OLGA, MANTILLA BECERRA MERSY YOJANA , ARCINIEGAS MEJÍA ALBA LUZ, ROA BADILLO JOHANNA ROCÍO, APARICIO



	JIMÉNEZ FAUSTO, MONTAGUT ORTEGA VÍCTOR MANUEL, GRANDJEAN PERILLA JUAN ANDRÉS JORGE, LINARES SANMIGUEL GUILLERMO ARTURO, CARRASCO RAMÍREZ MARÍA DEL PILAR, RUBIO TÉLLEZ VÍCTOR ANDRÉS, ALGARRA RODRÍGUEZ CESAR EMILIO PACHO, DUARTE OSMA OSWALDO, ACEVEDO QUINTERO ALBERTO BARRAGÁN TOBO STELLA, BARRAGÁN TOBO GONZALO, RIVERA TORRES JAIRO, ALQUICHIRE DURÁN NICOLÁS, BOHÓRQUEZ BUENO WILLIAM, BUENO PRADA FREDY, MANRIQUE HERNÁNDEZ NATALIA ANDREA (menor), PATIÑO MANRIQUE VALERIA (menor), BAUTISTA BAYONA ETNA CAROLINA, BAUTISTA BAYONA LUIS CARLOS, BAUTISTA BAYONA ANDREA JULIETH, BAYONA MACIAS CECILIA, BAUTISTA BAYONA GUILLERMO ALFONSO, GÓMEZ PLATA VÍCTOR, BUENO RODRÍGUEZ JOSÉ LUIS, JAIMES RANGEL YURLEY CATHERINE, RUBIANO ARCINIEGAS DANIEL ALBERTO, ANGARITA PATIÑO JAIRO ALONSO, PLATA VILLARREAL CARLOS ALBERTO, ASCANIO MENDOZA CARLOS EDUARDO, ALFONSO GARCÍA ANDREA ALEXANDRA, JIMÉNEZ TORRES LIZETH XIOMARA, TORRES ORTIZ JAIME ALBERTO, VILLAMIZAR CADENA MAYRA FERNANDA, MARTÍNEZ MARTÍNEZ LUZMILDA, DUARTE OSMA JAVIER.
Curador Ad Litem	OSCAR ALBERTO TRIANA CORZO trianabogados@gmail.com
Ministerio Público	MARÍA ALEXANDRA TORRES YARURO matorres@procuraduria.gov.co
Juez	LUIS CARLOS PINTO SALAZAR
Asunto	APLAZAMIENTO AUDIENCIA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

Una vez revisado el expediente, se observa que la parte demandante solicitó el aplazamiento de la audiencia programada para el día martes 25 de abril de 2023 a las 9:00 a.m., informando la existencia de voluntad conciliatoria para la construcción conjunta de las obligaciones.

En tal sentido, la parte demandante considera necesario continuar desarrollando acercamientos entre las partes, por un tiempo adicional que será de máximo dos meses, en procura de superar diferencias hermenéuticas.

Finalmente, manifiestan que asumen el compromiso de, una vez se concreten todas las obligaciones a cargo del Municipio y se obtengan los consentimientos previos de ley, inmediatamente lo informarán al Despacho.

En este orden de ideas, el Despacho accederá a la solicitud y en consecuencia, se fijará una nueva fecha para la realización de la audiencia de pruebas de manera virtual, a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS.



En este orden de ideas, se **DISPONE**:

PRIMERO: ACEDER A LA SOLICITUD DE APLAZAMIENTO Y FIJAR COMO NUEVA FECHA para la realización de la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** el día **MIÉRCOLES 05 DE JULIO DE 2023 a las 9:00 A.M.** La cual se realizará de manera virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Se podrán unir a través del siguiente enlace

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ODEyZDQyMTgtZmUyNC00ZDE1LTgzYTMtNjE4MjE2ZGI2OTAx%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22oid%22%3a%2273508e18-41fd-40e0-a458-4ade25e4c2f3%22%7d

SEGUNDO: ADVERTIR a los interesados que, ante la imposibilidad de asistir a la audiencia por medios virtuales, deberá informar al Despacho con un tiempo de antelación no inferior a tres (3) días.

TERCERO: REQUERIR a la parte interesada del recaudo probatorio para que, disponga de los medios tecnológicos necesarios para lograr la realización de la diligencia de práctica de pruebas.

CUARTO: Por Secretaría **SURTIR** las actuaciones digitales correspondientes, librando las respectivas comunicaciones a los citados e interesados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS PINTO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Luis Carlos Pinto Salazar

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

002

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c110821d3f1f760255439d551485580816541acbb862acd8758d6cc8afe97215**

Documento generado en 21/04/2023 11:40:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	686793333001-2021-00178-00
Medio de control	PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
Demandante	LUÍS EMILIO COBOS MANTILLA luisecobosm@yahoo.com.co
Demandado	MUNICIPIO DE CIMITARRA-SANTANDER notificacionjudicial@cimitarra-santander.gov.co pradilla.abogados@gmail.com
Ministerio público	MARÍA ALEXANDRA TORRES YARURO Procuradora Judicial 215 para asuntos administrativos matorres@procuraduria.gov.co
Defensoría del Pueblo	DEFENSORÍA DEL PUEBLO santander@defensoria.gov.co
Juez	LUIS CARLOS PINTO SALAZAR
Asunto	AUTO DECRETA PRUEBAS

Ingresa el expediente al Despacho para darle el trámite señalado en la Ley, por consiguiente, teniendo en cuenta que el trámite para las acciones populares está reglado por los principios de celeridad y eficiencia, y comoquiera que de conformidad con el artículo 5º de la Ley 472 de 1998, es obligación del Juez impulsarlas oficiosamente y producir decisión de mérito en aras de garantizar la pronta resolución de los conflictos que se sometan a su consideración, este Despacho procederá en tal sentido y, en consecuencia, dictará auto de **DECRETO DE PRUEBAS** dentro del término establecido en el artículo 28 de esa misma obra.

Por consiguiente, se ordena:

1.1. PARTE DEMANDANTE:

- **DOCUMENTAL APORTADA: TÉNGASE** como pruebas los documentos aportados junto con la presentación de la demanda que obran en los archivos Nos. 002 a 005 del expediente digital, a los cuales se les asignará el valor que en derecho corresponda.
- **DOCUMENTAL SOLICITADA:** solicitó el accionante que se oficie a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER para que realice inspección ocular y elabore informe técnico en el que se analice la problemática que acá nos ocupa. Esta prueba se suple con la que será decretada de oficio por el Despacho.

1.2. PARTE DEMANDADA (MUNICIPIO DE CIMITARRA):

- **DOCUMENTAL APORTADA: TÉNGASE** como pruebas los documentos aportados junto con la contestación de la demanda que obran en los fls. 31-58 del archivo No. 011 del expediente digital.

Es preciso mencionar que la entidad accionada no solicitó la práctica de alguna otra prueba.

1.3. PRUEBAS DE OFICIO:

Conforme lo previsto en el artículo 275 del C.G.P., y bajo los apremios del artículo 276 *ibidem*, se ordena OFICIAR a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER-CAS a efectos de que, en el término de DIEZ (10) DÍAS contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, elabore y allegue al expediente



INFORME ilustrando, bajo los criterios de su competencia, conocimientos técnicos y documentación de sus archivos y/o registros, lo pertinente en relación con el tratamiento y vertimiento de aguas residuales en el MUNICIPIO DE CIMITARRA SANTANDER.

Para elaborar el informe, deberá tener en cuenta el PLAN VIGENTE DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS del mencionado municipio y su autodeclaración de vertimientos por lo menos de los últimos 5 años, y de considerarlo pertinente, deberá realizar las visitas técnicas necesarias para que, en todo caso, conceptúe, como autoridad ambiental competente, si con el actual manejo de las aguas residuales y vertimientos se atenta contra el medio ambiente y el equilibrio ecológico de la zona de influencia.

También, debe realizarse recorrido y reseña del sistema de colecta, transporte y descarga de la red de alcantarillado del área urbana, así como la identificación de las orientaciones sobre las dinámicas de las corrientes de agua del área donde se realizan las descargas de los vertimientos, inspeccionándose los puntos de vertimientos que actualmente existen y su fuente receptora, determinando si existen sistemas separativos de aguas de precipitación, o grises; y señalando si se perciben olores, colores extraños o residuos en la zona, u otra anomalía que pueda advertirse.

Hágase un monitoreo de la calidad de las aguas residuales del municipio, indicando si se cumple con lo señalado en la Resolución 631 de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible respecto de la caracterización fisicoquímica y microbiológica de los puntos de vertimientos de aguas residuales domésticas del casco urbano del municipio y fuentes receptoras (artículo 8º). Ello, en aras de determinar su asimilación y autodepuración.

Revísense las áreas forestales protectoras aledañas a las fuentes hídricas para que se determine su estado de protección y conservación, y verifíquese si se evidencia aprovechamiento del recurso hídrico de esas corrientes que no cuente con los permisos o licencias requeridas.

2. DISPOSICIONES FINALES:

Por Secretaría, elabórese el oficio correspondiente y súrtanse las actuaciones de rigor. Una vez se recibida la documentación requerida, ingrésese el expediente al Despacho de manera inmediata para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS PINTO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Luis Carlos Pinto Salazar

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

002

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd716808b5e53f0f8b02567a61f9da9fffd8575f29239039d3de9f52eda23427**

Documento generado en 20/04/2023 03:26:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Radicado	686793333003-2022-00198-00
Medio de control	REPETICIÓN
Demandante	NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Apoderado	ROCÍO BALLESTEROS PINZÓN
Demandado	SANDRA VIVIANA CADENA MARTINEZ viviurca@hotmail.com
Apoderado	JENNIFER ANDREA BETIN MEJIA jennifer.abetin@gmail.com
Demandado	INES ANDREA AGUILAR ALDANA
Apoderado	VIRGILIO REYES RODRIGUEZ virreyesr@hotmail.com
Ministerio Público	MARÍA ALEXANDRA TORRES YARURO matorres@procuraduria.gov.co
Juez	LUIS CARLOS PINTO SALAZAR
Asunto	CONFLICTO DE COMPETENCIA

Se encuentra el presente expediente al Despacho con el fin de resolver si es procedente avocar conocimiento del mismo, en atención a las reglas de competencia, en razón a que, el Juzgado Tercero Administrativo Oral de San Gil, mediante auto de fecha 16 de marzo de 2023, dispuso remitir el expediente de la referencia, a este Juzgado para que asumiera su conocimiento y en caso de no aceptarse la competencia, entender trabado el conflicto de competencia para ser resuelto por el superior Jerárquico.

En este sentido, resulta del caso, traer a colación la jurisprudencia del Consejo de Estado, quien en casos análogos se ha pronunciado acerca de los factores de competencia vigentes en los medios de control de repetición, así:

*“**La Ley 1437 de 2011**, en sus artículos 149, 152 y 155, (i) reguló de manera expresa la competencia funcional del medio de control de repetición, (ii) **derogó el criterio de conexidad que preveía el artículo 7 de la Ley 678 de 2001** y (iii) reiteró el factor subjetivo, es decir, el que atiende a la calidad del demandado - en relación con los procesos de única instancia ante el Consejo de Estado- e introdujo el factor objetivo debido a la cuantía para los asuntos de doble instancia. De tal manera que, en este caso, el análisis de la competencia de la Sala para conocer en segunda instancia de este proceso se efectuará con base en la Ley 1437 de 2011, pues se inició en vigencia de ese cuerpo normativo”. (Subrayado y negrilla propio).*

Igualmente, el Tribunal Administrativo de Santander, mediante auto de fecha 02 de febrero de 2022, proferido en el proceso con radicado No. 680012333000-2021-00876-00, al estudiar la competencia en los medios de control de repetición, señaló:

“Teniendo en cuenta lo anterior se debe indicar que, si bien es cierto que la Ley 678 de 2001 estableció que en el medio de control de repetición la competencia jurisdiccional recae sobre el juzgado o Tribunal que tramitó el proceso en el que el Estado resultó condenado, no menos cierto es que dicha disposición debe interpretarse a la luz del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), que sobre esta materia sometió la competencia a la observancia de dos criterios: factor territorial (Art. 156.11 CPACA) y factor cuantía (Art. 155.8 CPACA), excluyendo la competencia ligada al juez o corporación que profirió el fallo condenatorio”¹.

Así las cosas, adoptando el criterio del Consejo de Estado y del Tribunal Administrativo de Santander, el Despacho advierte que la Ley 1437 de 2011 derogó el factor de competencia por conexidad que preveía el artículo 7 de la Ley 678 de 2001, a efectos de establecer la competencia en los medios de control de repetición, luego, en el presente asunto solo se atenderá los factores objetivo y subjetivo.

Ahora bien, nótese que la Ley 2080 de 2021² de conformidad con el artículo 86³ entró en vigencia, el día 25 de enero de 2021 (día de su publicación), con excepción de las normas que regulan la competencia, las cuales se aplicarán respecto de las demandas que se presenten un año después de publicada esta ley, es decir, a partir del día 25 de enero de 2022.

Luego, teniendo en cuenta que el medio de control de la referencia, fue interpuesto por la entidad demandante el día 25 de agosto de 2022⁴, las modificaciones a las reglas de competencia en la jurisdicción de lo contencioso administrativo, introducidas a través de la Ley 2080 de 2021, son plenamente aplicables.

Así las cosas, el numeral 11 del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 33 de la Ley 2080 de 2021, en lo pertinente señaló:

“11. De repetición conocerá el juez o tribunal con competencia en el domicilio del demandado. A falta de determinación del domicilio, conocerá el del último lugar donde se prestó o debió prestarse el servicio”.

Así las cosas, del escrito de demanda y los anexos se observa que el reconocimiento indemnizatorio realizado por la entidad del Estado, y por la cual se inicia el medio de control establecido en el artículo 142 del CPACA, proviene del pago de un contrato de transacción, como una forma de terminación de conflictos, teniendo como demandadas a SANDRA VIVIANA CADENA MARTÍNEZ - DIRECTORA DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE LA FIDUPREVISORA e INES SECRETARIA DE EDUCACIÓN

¹

² “POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO -LEY 1437 DE 2011- Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE DESCONGESTIÓN EN LOS PROCESOS QUE SE TRAMITAN ANTE LA JURISDICCIÓN”.

³ ARTÍCULO 86. Régimen de vigencia y transición normativa. La presente ley rige a partir de su publicación, con excepción de las normas que modifican las competencias de: los juzgados y tribunales administrativos y del Consejo de Estado, las cuales solo se aplicarán respecto de las demandas que se presenten un año después de publicada esta ley.

⁴ Pdf No. 007.



DEPARTAMENTAL DE SANTANDER, la primera con domicilio en la Carrera 17 # 91-11 apto 805 en la ciudad de Bogotá y la segunda sin domicilio registrado en el expediente, por lo que para este despacho resulta clara la falta de competencia por factor territorial tanto de este Juzgado como del Juzgado Tercero Administrativo oral del Circuito Judicial de San Gil, siendo competente para conocer del presente asunto los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá.

Evidenciada la falta de competencia para conocer del presente asunto, se impone dar aplicación a lo normado en el artículo 168 ibidem, por lo que se ordenará que por secretaría se remita el expediente a la oficina de servicios judiciales para los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá DC reparto.

En consecuencia se

DISPONE

PRIMERO: NO AVOCAR el conocimiento del presente proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Por secretaría **REMITIR**, inmediatamente el presente expediente a los **JUECES ADMINISTRATIVOS CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (REPARTO)**, para que asuma el conocimiento del mismo, previas las anotaciones del caso.

TERCERO: PROPONER desde ya el conflicto negativo de competencia, entre el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de San Gil, los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá y este Juzgado, en el evento que no sean aceptadas por el Juez Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá (Reparto) las consideraciones expuestas en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS CARLOS PINTO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Luis Carlos Pinto Salazar

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

002

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 945f812e2b11869e34f8df9e31d981b65e2f36d7a516d9bcfd599f40e60f346b

Documento generado en 21/04/2023 11:42:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	686793333002-2023-00034-00
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	WILSON ALFONSO ALVAREZ OROZCO y OTROS wilsonorozcoal@gmail.com
Apoderado	CRISTOBAL ENRIQUE CASTAÑO ACOSTA cristo2172@gmail.com
Demandado	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL Notificaciones.SanGil@mindefensa.gov.co
Ministerio Público	MARIA ALEXANDRA TORRES YARURO matorres@procuraduria.gov.co
Juez	LUIS CARLOS PINTO SALAZAR
Asunto	Auto Inadmite Demanda

Al Despacho ha ingresado el presente proceso, con el objeto de efectuar el correspondiente estudio de admisión de la demanda, teniendo en cuenta que la parte demandante allegó, dentro del término, el documento requerido en auto de fecha 17 de marzo de 2023.

Un vez analizados los anexos allegados por la parte demandante junto con su escrito de demanda, se observa que la misma no aportó la constancia que debía expedir el Ministerio Público, con el que se prueba el agotamiento del requisito de procedibilidad de la conciliación, para poder acceder a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

“ARTÍCULO 56. Suspensión del término de caducidad o prescripción. La presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial en derecho suspende el término de prescripción o de caducidad, según el caso, hasta que suscriba el acta de conciliación, se expidan las constancias establecidas en la presente ley o hasta que se venza el término de tres (3) meses, o la prórroga a que se refiere el artículo 60 de esta ley, lo que ocurra primero.

Esta suspensión operará por una sola vez y será improrrogable.”

Si bien, aporta el acta de la audiencia de conciliación fallida celebrada el día 31 de enero de 2023, lo cierto es que, por disposición del artículo 56 de la Ley 2220 de 2022, el documento con el que se acredita la suspensión del término y el debido agotamiento del requisito de procedibilidad es la correspondiente constancia proferida por el Ministerio Público.

Teniendo en cuenta que no se observa dentro del expediente que haya sido allegada por la parte demandante, se procederá a inadmitir la demanda otorgando el término de ley para su correspondiente subsanación

En consecuencia, se advertirá que la omisión a la presente disposición dará lugar al **RECHAZO** de la demanda como lo indica la parte final del artículo 170 del C.P.A.C.A.

De otro lado, el demandante deberá integrar en un solo documento PDF la demanda con la subsanación que realice, y en todo caso dar aplicación al artículo 162 Numeral 8 (Numeral adicionado por el artículo [35](#) de la Ley 2080 de 2021). El nuevo texto es el siguiente:



El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. **Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Es decir, deberá enviar por medio electrónico copia de la subsanación y de sus anexos al demandado. Todo lo anterior sin modificar los acápites que no motivaron la presente inadmisión, pues de lo contrario se entenderá agotada la potestad de reformar la demanda, que se encuentra prevista en el artículo 173 del C.P.A.C.A.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por **WILSON ALFONSO ALVAREZ OROZCO y OTROS**, a través de apoderado y en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJERCITO NACIONAL**, por las razones anotadas.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante que subsane el defecto señalado en la parte motiva de esta providencia, dentro del término de diez (10) días, so pena de rechazo.

TERCERO: MANTENER el expediente en secretaría por el término de diez (10) días para que subsane el defecto señalado, conforme a lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A y las motivaciones que anteceden.

CUARTO: DAR cumplimiento por secretaría a lo dispuesto en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS PINTO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Luis Carlos Pinto Salazar

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

002

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cff57b09f28de0f0a02164a9d895aafd73709adada80c455810376bf4511567**

Documento generado en 21/04/2023 11:41:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Radicado	686793333002-2023-00073-00
Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante	ORIO PLATA HERNÁNDEZ actuando a nombre propio y en representación de sus menores hijos ORIO ANDRÉS PLATA NIÑO y LUNA SOFÍA PLATA MÁRQUEZ, PEDRO CAMILO PLATA NIÑO, ELIANA MARÍA GÓMEZ HIRREÑO, GUSTAVO PLATA HERNÁNDEZ, ROSA JANNET PLATA HERNÁNDEZ, SONIA LUZ LÓPEZ HERNÁNDEZ, MARÍA ALEXANDRA PLATA HERNÁNDEZ, YESENIA PLATA HERNÁNDEZ, ARELIS PLATA HERNÁNDEZ y DEISY PLATA HERNÁNDEZ
Apoderado	GABRIEL PORRAS ROA gporras@porrasroa.com
Demandado	NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BUCARAMANGA - SANTANDER
Ministerio Público	MARÍA ALEXANDRA TORRES YARURO matorres@procuraduria.gov.co
Juez	LUIS CARLOS PINTO SALAZAR
Asunto	INADMITE DEMANDA

Una vez estudiado el presente proceso, el Despacho advierte que de conformidad con las reglas de competencia establecidas en el numeral 6 del artículo 156 del CPACA, y atendiendo las reglas de reparto, le corresponde a este Despacho su respectivo conocimiento y trámite, luego, se avoca conocimiento y en consecuencia procede a realizar el estudio de admisión correspondiente, en los siguientes términos:

Revisada la demanda y sus anexos, se observa por parte del Despacho que la misma no cumple a cabalidad con los requisitos legales para ser admitida conforme lo señala el artículo 171 del C.P.A.C.A.

Lo anterior, teniendo en cuenta, que la parte demandante no da cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 7 y 8 del artículo 162 del CPACA, modificado y adicionado por el artículo 35 del Ley 2080 de 2021, que en su tenor literal dispone:

8. El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá

notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado”.

Igualmente, una vez estudiado el contenido del acta de CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PROCURADURÍA 100 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS con RADICACIÓN N° E-2022-341049 INT. 068-2022 del 16 de junio de 2022, se advierte que la señora DEISY PLATA HERNÁNDEZ, no se registra como convocante, empero, si es demandante en el presente proceso.

Establecido lo anterior, el Despacho dando cumplimiento al artículo 170 de la ley 1437 de 2011, se procederá a inadmitir la presente acción, para lo cual se concederá a la parte demandante, un término de diez (10) días, que se cuentan a partir del día siguiente a la notificación por estado del auto que así lo ordena, para que:

1. Allegue constancia del envío de la demanda y sus anexos vía correo electrónico a las entidades demandadas, allegando las correspondientes evidencias o en su lugar, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, deberá allegar constancia del envío físico de la demanda con sus anexos.
2. A efectos de verificar si, la señora DEISY PLATA HERNÁNDEZ, agotó el trámite de conciliación extrajudicial, como requisito de procedibilidad para demandar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 del CPACA, la parte demandante deberá allegar copia de la solicitud de conciliación extrajudicial, que radicó ante la PROCURADURÍA 100 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS y la cual se adelantó bajo el Radicado N° E-2022-341049 INT. 068-2022, o certificación emitida por esta entidad, donde se acredite que la señora DEISY PLATA HERNÁNDEZ si agoto dicho requisito.

Se advierte que, en el caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en esta providencia en el término concedido, el despacho procederá a rechazar la demanda, en aplicación a lo establecido en el artículo 170 del CPACA, en concordancia con lo referido en el numeral 2º del artículo 169 ibídem.

En consecuencia se

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda promovida por ORIOL PLATA HERNÁNDEZ actuando a nombre propio y en representación de sus menores hijos ORIOL ANDRÉS PLATA NIÑO y LUNA SOFÍA PLATA MÁRQUEZ, PEDRO CAMILO PLATA NIÑO, ELIANA MARÍA GÓMEZ HIRREÑO, GUSTAVO PLATA HERNÁNDEZ, ROSA JANNET PLATA HERNÁNDEZ, SONIA LUZ LÓPEZ HERNÁNDEZ, MARÍA ALEXANDRA PLATA HERNÁNDEZ, YESENIA PLATA HERNÁNDEZ, ARELIS PLATA HERNÁNDEZ y DEISY PLATA HERNÁNDEZ, mediante apoderado judicial, contra la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BUCARAMANGA - SANTANDER, para que en el término de diez (10) días la parte demandante se sirva corregir la demanda de acuerdo con lo señalado anteriormente.

SEGUNDO: MANTENER el expediente en secretaría por el término de diez (10) días para que subsane los defectos señalados so pena de rechazo, conforme a lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A y las motivaciones que anteceden.

TERCERO: Por secretaría **IMPARTIR** el trámite digital correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS PINTO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Luis Carlos Pinto Salazar

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

002

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbe8ba14eca4a663f687469466d86e2c149b35ced1fc7804f1f785a5d650d1c4**

Documento generado en 21/04/2023 11:40:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>